



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2017-01271-00

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado con detenimiento el asunto de marras, advierte el suscrito señor Magistrado que, en auto de fecha 11 de abril de 2018, se dispuso adelantar INDAGACIÓN PRELIMINAR, para determinar el compromiso disciplinario que pudiese asistirle al señor FISCAL 151 SECCIONAL DE PALMIRA y, en su inciso segundo, compulsar copias para que por cuerda separada se adelantara investigación con relación a las actuaciones adelantadas por el señor FISCAL 148 SECCIONAL DE PALMIRA.

En ese orden de ideas, deberán dejarse sin efectos las actuaciones que vincularon al funcionario fiscal LENIS CASTRO en este asunto, por autos del 30 de junio, 07 y 15 de septiembre de 2021, como quiera que, en virtud a lo dispuesto en el 151 de la Ley 734 de 2002, no es posible adelantar bajo una misma cuerda procesal la investigación en contra de dos funcionarios judiciales que conocieron de causas diversas, como ya se había determinado en auto por el cual se avocó el conocimiento del asunto.

En caso de que no se hubiere acatado dicha determinación, así se dispondrá.

Ahora bien, toda vez que en el presente asunto el término para adelantar la indagación preliminar se encuentra ampliamente superado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, donde ya se tiene identificado al funcionario judicial denunciado, como la situación fáctica por la que se procede, lo que evidencia claramente que se cumplió con el objeto del mismo, en este sentido, se debe variar el estado de la actuación para continuar con la investigación y determinación de los hechos, si a ello hubiere lugar, conforme lo preceptuado en el artículo 152 ibídem.

Consecuente con lo anterior, SE ORDENA:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del doctor **JUAN MANUEL RUBIO ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.997.045 de Bogotá, en su calidad de **FISCAL 151 SECCIONAL DE PALMIRA**, para la época de los hechos, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la supuesta falta disciplinaria consistente en, haber solicitado medida de aseguramiento NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, además de no haber imputado el delito de FALSEDAD MARCARIA en contra de los señores JHONATAN STIVEN MOLINA VILLOTA y MICHAEL STIVEN MEDINA RAYO, dentro del radicado 765206000180201601720, en diligencias concentradas celebradas el 18 de octubre de 2016, ante el Juez Séptimo Penal



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

Municipal de la ciudad de Palmira, actuación con la que supuestamente pudo haber trasgredido el estatuto deontológico de la administración de justicia. En armonía con lo anterior, SE ORDENA:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
 - 2.- Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación se sirva certificar la calidad del doctor **JUAN MANUEL RUBIO ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.997.045 de Bogotá, en su calidad de **FISCAL 151 SECCIONAL DE PALMIRA**.
 - 3.- Acredítense los antecedentes disciplinarios que registren el doctor **JUAN MANUEL RUBIO ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.997.045 de Bogotá, en su calidad de **FISCAL 151 SECCIONAL DE PALMIRA** y que se encuentren vigentes a la fecha.
 - 4.- Solicítese al Centro de Servicios Judiciales de Palmira remita copia de la actuación 76520600018020601720 que por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO se adelantó en contra de JHONATAN STIVEN MOLINA VILLOTA Y OTRO, para que obren dentro de esta averiguación.
 - 5.- Notifíquese esta decisión al doctor RUBIO ARIZA, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, en armonía con la Ley 734 de 2002, y se le informará el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.
- En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.
- 6.- Se le hará saber que, si es su deseo, ampliar la versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.
 - 7.- Notifíquese personalmente de la presente decisión al señor Agente Ministerio Público.
 - 8.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
 - 9.- Dejar sin efectos lo decidido en auto del 30 de junio, 07 y 15 de septiembre de 2021, dentro de la actuación en referencia, y que se relaciona con el doctor HÉCTOR FABIO LENIS CASTRO, en su calidad de FISCAL 148 SECCIONAL DE PALMIRA, por el proceso penal 765206000180201700139, de acuerdo a lo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

vertido en las consideraciones de esta decisión.

10.- Que por la Secretaría General de esta Comisión, se proceda de manera inmediata a verificar el cumplimiento a lo decidido en el inciso segundo del auto de fecha 11 de abril de 2018. En caso contrario, procédase de manera urgente a compulsar copias de la actuación para que, bajo cuerda separada se realicen las averiguaciones del caso, con relación al doctor HÉCTOR FABIO LENIS CASTRO, en su calidad de FISCAL 148 SECCIONAL DE PALMIRA, por el proceso penal 765206000180201700139, en atención a lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 734 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d3e3049cb73d55821d71cc9b2161186b6782fb2332ca62eff258cce48e28d72

Documento generado en 15/10/2021 04:18:52 p. m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>